

Lo digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Germanor, Montepío de Chóferes de la Provincia de Tarragona».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» para la ampliación de su industria de fabricación de tabacos, en Las Palmas de Gran Canaria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herederos de Rafael Vera Jiménez», en solicitud de autorización para ampliación de fábrica de tabacos en Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Herederos de Rafael Vera Jiménez» la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1961.—El Director general, P. D., Fernando Bances.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de julio de 1961 por la que se amplían los límites de la Reserva Nacional de Somiedo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1959 se ampliaban los límites de la Reserva Nacional de Somiedo. Análogas circunstancias a las que motivaron la citada Orden ministerial aconsejan la agregación a dicha Reserva de la zona de Proaza con la denominación de «Agregados de Proaza», habiendo dado su aprobación la entidad propietaria de los montes que han de constituirla.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, quedan anexionados a la Reserva Nacional del Oso de Somiedo los «Agregados de Proaza», cuyos límites son:

Norte: Límites con los términos municipales de Yernes, Tameza y Grado; sigue por aguas abajo del regato de Lindespina y por el de Bárcenas, continuando por el río Trubia hasta su confluencia con el arroyo de Las Fayas.

Oeste: Con el término municipal de Teverga.

Sur: Partiendo del mojón común de los Concejos de Proaza, Teverga y Quirós, recorre los límites del de Proaza con Quirós hasta Peña Serragolles; de aquí, en línea recta, a Tabladiello para seguir por el regato que desemboca en el río Quirós entre los pueblos de Casares y Arrojo.

Este: Río Quirós, aguas abajo desde los pueblos de Casares y Arrojo, límites de este Concejo de Quirós y arroyo de Las Fayas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Trubia.

Segundo.—La caza en dicha zona se regirá por las mismas normas especiales que dicta actualmente el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la Reserva Nacional de Somiedo.

Tercero.—Al presente acuerdo ministerial, deberán dar las autoridades provinciales y locales la máxima publicidad, cuidando al mismo tiempo de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 7 de agosto de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Urones de Castroponce, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Urones de Castroponce (Valladolid), y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en los documentos antiguos existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, teniendo a la vista la planimetría del término, facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;